



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00164-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	- . G.M.P. INGENIEROS S.A.S. - . GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ Petro - . GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMIREZ - . EDNA LUZ RAMIREZ AVILA

Procede esta unidad judicial a resolver las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, de la siguiente manera.

- 1-. A través de memorial fechado 02/11/2021 el apoderado judicial de la entidad ejecutante, indica al despacho que el ejecutado G.M.P. INGENIEROS S.A.S. fue admitido en proceso de reorganización empresarial en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, solicitud que fue admitida a través de auto consecutivo 460-014651 de fecha 29 de octubre de 2021, proferido dentro del expediente radicado 88039, por lo que, solicita de conformidad con la Reserva de solidaridad en los términos del art 70 de la Ley 1116/2006, Decreto 560/20 y Decreto 842/20 continuar el proceso contra los garantes avalistas demandados GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA.
- 2-. Por intermedio de memoriales fechados 11, 17, 18, 24, 29 de noviembre, 06 y 09 de diciembre de 2021, solicita al despacho resolver la solicitud de suspensión de la ejecución contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S. allegada el día 02 de noviembre de 2021 y se libren por secretaría los oficios que comuniquen las medidas cautelares decretas por el despacho a las entidades correspondientes.
- 3-. El fecha 13 de diciembre de 2021, 20 y 25 de enero, 02 y 07 de febrero de 2022, pide al despacho lo siguiente:

"1. Enviar oficio aclaratorio del OFICIO N. 394 del 14 de diciembre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, indicándole por error involuntario del despacho fueron incluidos los 3 inmuebles N° 143-7208, N° 143-52049 y N° 143-54756 de propiedad de GMP INGENIEROS SAS, entidad que actualmente se encuentra en reorganización empresarial, razón por la cual no se puede registrar el embargo de los mismos. Por lo tanto, se debe proceder con el registro de embargo de las demás matriculas

- *GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ Petro con C.C. N° 19.196.692: B.B. Folio matrícula inmobiliaria: 143-48999, 143-55235, 143-23686, 143-39147 143-49630 y 143-56263.*

- *GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ con C.C. N° 80.088.261: C.C. Folio matrícula inmobiliaria: 143-46250.*

- *LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA con C.C. N° 20.618.756: D.D. Folio matrícula inmobiliaria: 143-7232 y 143-7204.*

2. Enviar oficio aclaratorio del OFICIO N. 395 del 14 de diciembre de 2021 dirigido a los BANCOS, indicándole por error involuntario del despacho fue incluida la sociedad GMP INGENIEROS SAS, entidad que actualmente se encuentra en reorganización empresarial.

3. Dar trámite al memorial presentado en fecha 02/11/2021 por medio del cual se solicitó ordenar la suspensión del presente proceso por parte de la demandada G.M.P. INGENIEROS SAS, toda vez que el antes mencionado tiene actualmente en curso un proceso de Reorganización empresarial admitida mediante auto del 29/10/2021."

4-. El día 04 de febrero del corriente, solicitó al juzgado "cita para entregar los títulos valores originales a este juzgado correspondientes al proceso citado en asunto, toda vez que se trata de títulos valores suscritos por un gran valor y los mismos se mantendrían con igual o más seguridad en custodia del despacho judicial. (...)"

Pues bien, como quiera que se ha puesto en conocimiento la admisión en reorganización empresarial del ejecutado G.M.P. INGENIEROS SAS, previo a resolver las solicitudes anotadas, se procederá conforme lo indicado en el inciso ¹1° del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, esto es, correr traslado por tres (3) días al ejecutante a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Vencido dicho termino, volverá inmediatamente el proceso al despacho para proferir la decisión que corresponda procesalmente.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

¹ ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios

PRIMERO: DAR TRASLADO por tres (3) días al ejecutante a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, en razón a la admisión del proceso de reorganización empresarial del ejecutado G.M.P. INGENIEROS SAS, por lo ya dicho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA